

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene la entrega del inmueble de acuerdo a lo dictado dentro de la Sentencia emitida por el despacho. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto
Referencia: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandantes: ALBA LUZ GOMEZ GÓMEZ, ALVARO ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ Y LUISA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ – andreslector94@gmail.com
Apoderado: Dr. ANDRES STEVEN LOPEZ VILLAFANE – directorjuridico@lopezvillafaneyesociados.com.co
Demandada: ALBA LUCIA CASTILLO ORTIZ
Apoderado: Dr. WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ – wjssabogado@live.com
Radicación 760014003001-**20190087300**

En virtud a la constancia anterior, y teniendo en cuenta que el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde solicita que se inicie proceso Ejecutivo a continuación, teniendo en cuenta que la demandada ALBA LUCIA CASTILLO ORTIZ, no ha dado cumplimiento a lo distado dentro de nuestra Sentencia No. 21 del 3 de junio de 2021, y confirmada por el Juez Once civil del Circuito por Sentencia No. 34 del 27 de septiembre de 2021 por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali V., habrá que indicarle al jurista que ese no es el procedimiento que debe surtirse, pues al haber incumplimiento en la entrega del inmueble, se procederá a comisionará para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 18 A número 18-21 de la actual nomenclatura urbana de Cali, cuya área es de 63.84 metros cuadrados, consta de una planta, construida en muro de ladrillo cocido, techos de madera y demás especificaciones contenidas en la Escritura pública de la sucesión (E.P. 4308 del 30 de diciembre de 2016 de la Notaría Quinta del Circulo de Cali), inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-537053 de la oficina de instrumentos públicos de Cali., al Doctor ANDRÉS STEVEN LÓPEZ VILLAFANE quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.144.061.710 y portador de la T.P. No. 275.812 en representación de los señores ALBA LUZ GOMEZ GÓMEZ, ALVARO ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ Y LUISA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ, quienes se identifican con las Cédulas de Ciudadanía No. 21.777.519, 1.143.856.253 y 1.108.252.181 respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONASE a los JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS – (REPARTO) -en el Artículos 38 CGP., para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la **Calle 18 A número 18-21 de la actual nomenclatura urbana de Cali**, la cual fue

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

ordenada mediante Sentencia No. 21 del 3 de junio de 2021, y confirmada por el Juez Once civil del Circuito por Sentencia No. 34 del 27 de septiembre de 2021 por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali V., al Doctor **ANDRÉS STEVEN LÓPEZ VILLAFÑE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.144.061.710** y portador de la T.P. No. **275.812** en representación de los señores ALBA LUZ GOMEZ GÓMEZ, ALVARO ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ Y LUISA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ, quienes se identifican con las Cédulas de Ciudadanía No. 21.777.519, 1.143.856.253 y 1.108.252.181 respectivamente. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

SEGUNDO: Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para la debida identificación del inmueble, al igual que la parte pertinente de la Sentencia antes referenciada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 de noviembre de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria